REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1729
RADICADO Nº 2015-00849-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 1), no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML